

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO EN SU CONDICION DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCION Y FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.

Entre nosotros, **JOSE JOAQUIN ACUÑA MESEN**, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número 1-419-665, vecino de Mata de Plátano de Goicoechea, en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO del CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, cédula de persona jurídica N° 4-000-042146-05 con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, en adelante **EL CONSEJO** y el **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, cédula de persona jurídica N° 4-000-001128, representado en este acto por su Subgerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Limitación de Suma **GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI**, mayor, soltero, Máster en Administración de Empresas, cédula de identidad N° 1-675-339, según consta en el folio 133, asiento 133 del tomo 1168, de la Sección Mercantil del Registro Público, en su carácter de FIDUCIARIO, del FIDEICOMISO PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, creado por Ley N° 8147 publicada en el Alcance N° 81 a La Gaceta N° 216 de 9 de noviembre del 2002, y su reforma Ley # 8332 publicada en La Gaceta N° 239 del 27 de noviembre del 2002, en adelante FIDAGRO, convenimos en celebrar el presente convenio de cooperación, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de EL CONSEJO N° 2035 y sus reformas y Ley N° 8147, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1.- Que dentro de las áreas de competencia de EL CONSEJO se encuentra el fomento de la producción agropecuaria, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país y de los de las materias primas que requiera la industria nacional, procurando un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores, para lo cual puede intervenir como agente económico en el mercado interno.
- 2.- Que también EL CONSEJO debe establecer programas y esquemas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la industrialización y comercialización o mercadeo, en beneficio de los productores agropecuarios.
- 3.- Que dentro de las actividades ordinarias de EL CONSEJO en cumplimiento de sus fines, se encuentra el fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos, nacionales y regionales, y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores nacionales.

4.- Que dentro de sus funciones tiene asignadas la ejecución del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario, que persigue la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de su modernización y verticalización para darle eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica y facilitar la inserción de tales actividades en el mercado internacional con énfasis en pequeños y medianos productores.

5.- Que el Sector Agropecuario está dirigido y coordinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuanto a la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y apoyo agropecuario nacional, dentro del cual se encuentra inmenso FIDAGRO, pero en lo que se refiere al Programa de Reconversión Productiva, es a EL CONSEJO a quién le corresponde la ejecución de este Programa que abarca a todo el sector agropecuario.

6.- Que FIDAGRO fue creado bajo la figura de un Fideicomiso para la compra y readecuación de las deudas que mantengan los pequeños y medianos productores, con las diferentes entidades acreedoras, cuando éstos cumplan con los requisitos exigidos por su Ley de Creación, con ocasión de la pérdida de sus cultivos en zonas afectadas por fenómenos naturales, problemas acaecidos por precios o mercado de conformidad con las Leyes N° 8147 y N° 8332.

7.- Que FIDAGRO tiene como Fideicomitente al Estado representado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y dentro de las obligaciones del Fideicomitente están fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos de FIDAGRO.

Por tanto, el presente Convenio Marco se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para complementar las funciones asignadas a los suscribientes, a través de las diferentes leyes de creación, se hace necesario aunar esfuerzos, para que en las labores a desarrollar por ambas partes, se incorporen en los programas que impulsa y proyecta desarrollar EL CONSEJO, los productores que están siendo beneficiados con la compra y readecuación de deudas que otorga FIDAGRO.

SEGUNDA: Dentro de los proyectos y programas que desarrolla EL CONSEJO, a favor de los pequeños y medianos productores, se encuentra la investigación, capacitación en especial en gestión empresarial y transferencia tecnológica en la producción agropecuaria, en el campo de la industrialización y comercialización o mercadeo, el control de calidad de los productos agropecuarios, así como el financiamiento para la reconversión productiva.

TERCERA: Desarrollando EL CONSEJO las áreas y los programas indicados en la Cláusula anterior, se compromete con FIDAGRO a incorporar en el desarrollo de sus programas, a los pequeños y medianos productores que en su condición individual son beneficiarios de este Fideicomiso.

CUARTA: EL CONSEJO en conjunto con FIDAGRO y con fundamento en las funciones que le asigna la ley a esa Institución, además fomentará, facilitará y propiciará las condiciones necesarias para generar procesos organizativos a nivel nacional y regional, para

agremiar a dichos productores en cooperativas, asociaciones o bien sociedades anónimas, dependiendo del giro de la actividad a la que se dedican, para que puedan no solo tener la asesoría necesaria para continuar su producción, sino también para analizar cada caso y determinar si se hace necesario con la debida capacitación técnica dedicarlos a otras actividades y puedan ser beneficiarios también del Programa de Reconversión Productiva.

QUINTA: FIDAGRO proporcionará a EL CONSEJO en forma mensual, el listado de los productores que interesan, con indicación de la zona donde se encuentran, para el seguimiento, monitoreo y control de su gestión productiva y administrativa, en los términos indicados en las cláusulas anteriores.

SEXTA: Para que EL CONSEJO pueda llevar a cabo la ejecución de este convenio, el FIDAGRO proporcionará entre otros, recursos tales como, viáticos, combustible, apoyo administrativo que EL CONSEJO requiera con este fin. Por su parte EL CONSEJO asignará al personal, vehículos y la infraestructura necesaria para el desarrollo de este Proyecto.

SETIMA: La cuantificación de los recursos se efectuará mediante "Cartas de Entendimiento" específicas para cada labor a ejecutar. Mediante la modificación presupuestaria correspondiente FIDAGRO incorporará los recursos necesarios y de respaldo a cada "Carta de Entendimiento".

OCTAVA: La Vigencia del presente convenio es por un plazo de cinco años, prorrogable por un periodo igual o similar a conveniencia de las partes.

NOVENA: Para efectos fiscales este contrato es de cuantía inestimable.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.

**JOSE JOAQUIN ACUÑA MESEN
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

**GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI
FIDUCIARIO
FIDEICOMISO PARA LA PROTECCION Y FOMENTO
AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES**